

HECHOS: Cazar en Coto Privado sin permiso del titular.  
 CALIFICACION: Menos grave.  
 ARTICULO: 90, pto. 14.

SANCION: 50.001 pesetas. Privación de la licencia de caza o de la facultad de poder obtenerla por un período de 2 años.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución, previa comunicación al órgano autor del acto impugnado, conforme a lo previsto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa grave el hecho de solicitar licencia de caza por quien haya sido sancionado ejecutoriamente, no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas.

Mérida, 22 de junio de 1998.—El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

***ANUNCIO de 23 de junio de 1998, sobre notificación del acuerdo de incoación de expediente sancionador a D. Santiago Lozano Casado.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la incoación del expediente sancionador n.º 0046-BA/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

ANEXO

FECHA DE LA INCOACION DEL EXPEDIENTE: 22 de abril de 1998.  
 DENUNCIADO/A: D. Santiago Lozano Casado. N.I.F.: 76.232.585-M.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Oriente, 5, en Villanueva de la Serena (Badajoz).

EXPEDIENTE N.º: 0046-BA/98.

HECHOS: Acampar en el Pantano de García de Sola, paraje «Cerro de las Viñas», término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), careciendo de la oportuna autorización del propietario de la finca, el día 21 de marzo de 1998, a las 08,00 horas.

TIPIFICACION DE LA SUPUESTA FALTA: Artículo 73.18) de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

CLASIFICACION DE LA SUPUESTA FALTA: Leve.

CUANTIA DE LA POSIBLE SANCION: De hasta 100.000 ptas.

INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE: D. Rafael de Silva Santamaría.

SECRETARIO DEL EXPEDIENTE: D. Ventura Cerezo Correa.

ORGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCION DEL EXPEDIENTE: Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Mérida, 23 de junio de 1998.—El Instructor, RAFAEL DE SILVA SANTAMARIA.

***ANUNCIO de 23 de junio de 1998, sobre notificación de Pliego de Cargos en el expediente sancionador a D. Santiago Lozano Casado.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la incoación del expediente sancionador n.º 0046-BA/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

ANEXO

FECHA DE LA INCOACION DEL EXPEDIENTE: 22 de abril de 1998.

DENUNCIADO/A: D. Santiago Lozano Casado. N.I.F.: 76.232.585-M.

ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Oriente, 5, en Villanueva de la Serena (Badajoz).

EXPEDIENTE N.º: 0046-BA/98.

HECHOS: Acampar en el Pantano de García de Sola, paraje «Cerro de las Viñas», término municipal de Valdecaballeros (Badajoz), care-